



1005-1.26

ACTA No.007

DEL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA : Junio 22 y 27 de 2017
 Hora : 8:30 a.m. 12:15 p.m. (junio 22) y 2:30 p.m. a 6:17 p.m. (Junio 27)
 Lugar : Salón de reunión CDAF- facultad de Ciencias de la Educación
 Modalidad : Presencial
 Carácter : Ordinaria

CONSEJEROS ASISTENTES	
NOMBRE Y CARGO	
1.	Doctora Stella Colonia Neira- Vicerrectora Académica.
2.	Doctora Marisol Sánchez Valencia, Decana facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables.
3.	Doctora Alicia Uribe Taborda, Decana facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas
4.	Doctor Carlos Hernán Méndez Díaz, Decano facultad de Ciencias de la Educación,
5.	Doctor Hugo Fernando Saavedra Abadía, Decano facultad de Ingeniería.
6.	Rodrigo Herrera Hoyos, Representante de los docentes.
7.	Alexander Venté Rodríguez- Representante de los estudiantes.

CONSEJEROS AUSENTES	
NOMBRE Y CARGO	
8.	Doctor Jairo Gutiérrez Obando – Rector, Presidente del Consejo, quien presentó excusas por su inasistencia debido a asuntos institucionales.

Asistió como invitado el doctor Luis Humberto Rojas Higueta, Jefe de la oficina virtual y a distancia.

Verificación quorum para deliberar y decidir.

En el artículo 24 del Acuerdo No.005 de marzo 8 de 2016, expedido por el Consejo Directivo, establece lo siguiente: "...Constituye quórum para abrir sesiones y deliberar, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo Académico. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo que tengan acreditada su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo....".

En aplicación de lo anterior, el total de los miembros que hay actualmente y que están en pleno ejercicio de sus funciones con derecho a voz y voto y que han acreditado su calidad ante la Secretaria del Consejo es de ocho (8), por lo tanto la mitad más uno equivale a cinco (5) Consejeros para abrir sesión y deliberar y para decidir con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los 8 Consejeros que han acreditado su calidad de tal ante el Secretario (a) es de cinco (5) votos a favor.

1005-1.26 - Continuación Acta Consejo Académico No.007-2017

2

De acuerdo con lo anterior, se confirmó la asistencia al inicio de la sesión de ocho (8) Consejeros, en ejercicio de sus funciones con derecho a voz y voto, tal como aparecen relacionados en la presente acta y en el registro de asistencia.

Se deja constancia que por renuncia presentada por el doctor Alberto Herney Campo del cargo de Decano de la facultad de Ciencias de la Salud, no fue convocado a la sesión.

Actuó como Secretaria del Consejo la Dra. Limbania Perea Doronsoro, sin voz y sin voto. En uso de sus facultades estatutarias presidió la sesión ordinaria la Vicerrectora Académica, con derecho a voz y voto, quien sometió a consideración el orden del día propuesto y aprobado por los Consejeros, así:

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración ,seguimiento y aprobación de las Actas:

- No.005 de mayo 18 de 2017
- No.006 de mayo 24 de 2017

2. Continuación revisión propuesta de Estatuto Profesoral y emisión concepto.
3. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración ,seguimiento y aprobación de las Actas:

- No.005 de mayo 18 de 2017
- No.006 de mayo 24 de 2017

Las que fueron aprobadas por consenso de los Consejeros presentes.

2. Continuación revisión propuesta de Estatuto Profesoral y emisión de concepto.

Se recordó que en la sesión pasada se comisionó a la doctora Alicia Taborda y al estudiante Alexander Venté para revisar el capítulo el Proceso Disciplinario para saber que artículos no debían ir en este reglamento y máxime que mucho de lo que está escrito se encuentra ajustado al régimen disciplinario actual que rige para los servidores públicos. No obstante se recibió los comentarios de la doctora Mariana Donneys Agudelo quien es la Asesora Jurídica externa del Consejo Directivo quien además de dicho capítulo revisó otros artículos sobre los cuales dejó su comentario para conocimiento del Consejo, por lo tanto se procedió a revisarlos.



De acuerdo con lo anterior se retomó el segundo párrafo del literal b) que define las actividades de Docencia y el párrafo referido cita lo siguiente: "...Este compromiso docente no puede ser reemplazado de manera permanente por otras actividades en la Institución, salvo en los casos en los que el docente ocupe cargos administrativos, con una dedicación equivalente a tiempo completo." sobre el que se hace el comentario de "suprimirse por estar inmersa en otra figura jurídico administrativa y en su reemplazo se defina: "salvo las excepciones en la ley". Al respecto algunos Consejeros plantearon su inquietud en el sentido de que si el tiempo laborado en un cargo administrativo se perdía para efectos de escalafón con lo cual no estaban de acuerdo. El Representante de los estudiantes manifestó que conforme a la ley un Servidor Público no puede estar desempeñando simultáneamente dos empleos y no es que se pierda los derechos de carrera sólo se suspende para sus efectos y ello lo tiene que tener presente el docente a la hora de aceptar un cargo administrativo que no puede ser permanente, lo otro sería que no se desvinculará de una de sus actividades como docente para que no pierda su esencia. También se expuso que en el caso de los docentes de tiempo completo que han venido desempeñándose como Decanos, desde este cargo también se contribuye con la docencia, investigación y a extensión y proyección social, ya que son procesos que se lideran desde la administración académica y administrativa de la facultad y qué pasa si el cargo administrativo por su naturaleza y funciones no le permite realizar alguna de las labores docentes. La Vicerrectora Académica aclaró que el docente de tiempo completo al encontrarse en una situación administrativa como es el desempeño de un cargo administrativo, cualquiera de las actividades docentes que realice debe hacerse dentro de su jornada laboral, pues de lo contrario se convierte en hora cátedra. La Consejera doctora Alicia Uribe Taborda indicó que un servidor público no puede desempeñarse simultáneamente en dos cargos y en el caso de los Decanos se recibe el salario como Decano y no como Docente, lo que debe aclararse es si el tiempo que desempeñe como Decano le computa o no para efectos de escalafón, por lo que considera que éste se pueda tener en cuenta siempre y cuando realice alguna de las actividades como docente para que no pierda su esencia.

La doctora Stella Colonia Neira, Vicerrectora Académica planteó que debe quedar claro sobre qué pasará con el tiempo que lleve desempeñándose en un cargo administrativo, si éste se compensa o no para efectos de escalafón, ya que para cada categoría se exige el cumplimiento de un tiempo específico. Otro Consejero planteó que la normatividad de carrera administrativa de la función pública no aplica para la carrera docente que es la que se define por la UCEVA. Finalmente se concluyó por los Consejeros no modificar la redacción y en los artículos que define los requisitos para cada categoría se indicará cargos académicos-administrativos.

Se acogió parcialmente el comentario para modificar los siguientes literales de los artículos 21, 22 y 23 que están señalados en "Además de cumplir uno de los requisitos": el literal b) del artículo 21, el literal c) del artículo 22 y el literal b) del



artículo 23, para cambiar **y/o** por raya “-” en la expresión académicos-administrativos.

Se revisaron nuevamente los siguientes artículos ajustándose la redacción.

Artículo 31. Se reorganizó la redacción y quedó así:

“El Comité de Asimilación y Promoción sesionará ordinariamente una vez por semestre académico, y extraordinariamente cuando sea requerido. El presidente convocará en ambos casos. De cada sesión se levantará acta suscrita por el Presidente y Secretario del mismo.”

En el en el segundo componente de literales de los **Artículos 35, 36 y 37** se modifican los siguientes literales: b) del artículo 35; c) del artículo 36 y b) del artículo 37, en los que se cita “...académicos **y/o** administrativos...” y se cambia por “...**académicos-administrativos**...”

Artículo 38 se adicionó al final del texto lo siguiente: “...siempre que cumplan con alguna de las funciones misionales de la docencia.”

Artículos 47 y 48, se le adicionó “**o jefe inmediato**”; además en el **artículo 48** que refiere a la concertación del plan de trabajo se suprimió el siguiente texto: “antes de la fecha de iniciación del respectivo periodo académico.”

Artículo 54 en el literal c) se adicionó “**o jefe inmediato**” y en el literal d) el título queda así: “**Evaluación de actividades de apoyo académico-administrativo**”.

Artículo 56, se le adicionó “**o jefe inmediato**”.

Artículo 58, en el literal d) se modifica el puntaje así: “**60-79**” y el texto del literal e) queda así: “**Insatisfactoria (inferior a 60 puntos)**”

Artículo 60, se suprime del párrafo la expresión “**sin justa causa**”.

Artículo 64, en el literal b) se cambia la palabra “**concepto**” por “**evaluación**”, además se revisa y modifica el párrafo 3 el cual queda así realizadas queda así: “**Parágrafo 3. Los premios podrán declararse desiertos.** En caso de presentarse igual calificación entre dos (2) o más docentes que ocupen el primer puesto, el porcentaje del 100% del beneficio económico del primer puesto más el 50% del segundo se sumarán para un total de 150% que se distribuirá en su totalidad entre los docentes. En este caso el segundo puesto se declarará desierto”

En el **Artículo 67** se adiciona en el párrafo “**o jefe inmediato**”

Artículo 70 se acordó suprimir la frase “**el Decano propondrá al Consejo Académico que**”.



Artículo 72 se modifica el literal c) para cambiar la expresión “**evaluación satisfactoria**” por “**evaluación excelente**”.

Artículo 74, en el que se define sobre la bonificación por productividad, se aclaró que debe reglamentarse aparte para su aplicación.

Artículo 75 se ajustan palabras en los literales f) y h), sin cambiar el sentido de las mismas.

El artículo 77 se ajusta conforme Decreto 648/2017, así: “ARTÍCULO 77°. Licencia. Un Docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia; se clasifican en:

a. No remuneradas

- Ordinaria

b. Remuneradas

- Enfermedad.
- Maternidad.
- Paternidad.
- Luto.”

El nuevo texto del artículo 79, quedó así: “**ARTÍCULO 79°.** Las licencias ordinarias serán concedidas por el Rector”.

El texto anterior del Artículo 79 pasó a ser el artículo 80 y así sucesivamente.

Se suprime el texto que contenía el artículo 84 “Para autorizar licencia por enfermedad o por maternidad se procederá de oficio....”

Artículo 86 se ajusta conforme Decreto 648 /2017, así: “**ARTÍCULO 86°. El permiso.** El docente puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días cuando medie justa causa. Corresponde al Decano conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expresados por el docente y las necesidades del servicio.”

El artículo que pasa a ser el 91 se ajusta y quedó así: “**ARTÍCULO 91°.** Para conceder una comisión de estudios se requerirá:

- a. Que el Docente se encuentre escalafonado y en servicio activo.
- b. Que durante el año anterior hubiere obtenido calificación excelente de servicios y en el mismo término no hubiere sido sancionado disciplinariamente.
- c. Que los estudios que el Docente fuere a realizar contribuyan al mejoramiento de la calidad de los programas académicos de la Institución.



Parágrafo. El Docente deberá presentar el documento de aceptación a la institución educativa donde adelantará los estudios o un documento equivalente, antes de iniciar la comisión.”.

Se deja constancia que siendo las 12:15 p.m. del día 22 de junio de 2017, la Vicerrectora Académica, doctora Stella Colonia Neira y de común acuerdo con los demás Consejeros suspendieron la sesión para ser continuada el día 27 de junio de 2017 a las 2:30 p.m. en el CEDAF

Que el día 27 de junio de 2017, siendo las 2:30 p.m. se reunió el Consejo Académico para continuar con la sesión iniciada el día 22 de junio de 2017, Que una vez verificado el quórum se contó con la asistencia de 7 Consejeros del total de 8 Consejeros con derecho a voz y voto. Continúo presidiendo la sesión la doctora Stella Colonia Neira.

Acto seguido se revisó los artículos siguientes a partir del 92 y se fueron ajustando los siguientes artículos:

En el texto del **artículo 94** se cambia la palabra **programa** por **postgrado**.

Artículo 99: se modifica para suprimir el parágrafo de texto del artículo 100 que pasa a ser el 99.

El artículo 101 pasa a ser el **Artículo 100**.

Se ajustó el artículo 110 que pasó a ser el **Artículo 109**, sobre Retiro, y quedó así:

ARTÍCULO 109º. Retiro. Es la cesación definitiva en el ejercicio de las funciones docentes se da en los siguientes casos:

- a. Por renuncia aceptada.
- b. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, cuando la ley los permite.
- c. Por destitución.
- d. Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
- e. Por terminación del contrato, en el caso de los docentes de cátedra
- f. Por invalidez absoluta.
- g. Por decisión judicial o administrativa que implicare suspensión en el ejercicio de derecho y funciones públicas.
- h. Por reconocimiento de la pensión de jubilación cuando se trate de docentes de tiempo completo, excepto cuando se trate de docentes de cátedra.
- i. Edad de retiro de forzoso.
- j. Orden o decisión judicial.



k. por muerte.

Artículo 120 que continua su consecutivo como 120 y quedó así: "**ARTÍCULO 120°. La decisión judicial.** El retiro del docente por decisión judicial se cumple cuando así lo determine la jurisdicción."

En el literal c) del **Artículo 126** y en el literal g) del artículo 129 se cambia la palabra **discipulos** por **discentes**.

En relación con los capítulos **XVIII, XIX, XX y XXI** sobre el régimen disciplinario que aplica a los docentes, una vez discutido ampliamente sobre lo que debe quedar consagrado en el Estatuto Docente teniendo en cuenta que en este caso aplica para ellos el Código Disciplinario Único, se acordó el siguiente contenido, teniendo en cuenta los aportes de la comisión designada por el Consejo Académico integrada por la doctora Alicia Uribe T. y el Representante de los estudiantes Alexander Venté. Además de los comentarios aportados por la Asesora Jurídica externa doctora Mariana Donneys Agudelo. El contenido de los capítulos XVIII, XIX, XX y XXI es el siguiente

CAPÍTULO XVIII - REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 130°. El régimen disciplinario incluido su procedimiento, que se aplicará a todos los docentes de la Institución, será el que se encuentre vigente en la Ley para los servidores públicos, sin perjuicio de las disposiciones que con ocasión de la autonomía universitaria se consagren en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 131°. Todo acto que pudiere constituir falta disciplinaria de parte de un Docente originará acción disciplinaria, cuyo ejercicio será obligatorio e independiente de la acción penal, contravencional, civil o fiscal a que su conducta diere lugar. Se ejercerá aun cuando el Docente se hubiere retirado de la Institución.

Parágrafo. Registro de sanción: La sanción se anotará en hoja de vida del docente para que surta efectos como antecedente disciplinario.

CAPÍTULO XIX -FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 132°. Falta Disciplinaria. Constituye falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este acuerdo y/o en la ley, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, en ejercicio de sus funciones como docente.



ARTICULO 133°. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias son:

- a. Gravísimas
- b. Graves.
- c. Leves.

ARTICULO 134°. Criterios para determinar la falta disciplinaria. Las faltas gravísimas serán las descritas en el Código disciplinario Único y normas concordantes.

ARTICULO 135°. Clases de sanciones. Las siguientes serán las clases de sanciones a imponer al docente.

- a. Destitución e inhabilidad general para las faltas gravísimas dolosas realizada con culpa gravísima.
- b. Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.
- c. Suspensión para las faltas graves culposas.
- d. Multa para las leves dolosas.
- e. Amonestación escrita para las faltas leves culposas

ARTÍCULO 136°. Toda resolución que impusiere una sanción disciplinaria deberá ser debidamente motivada y en la parte resolutoria se señalarán los recursos que proceden contra ella.

CAPÍTULO XX - COMPETENCIA

ARTÍCULO 137°. La investigación disciplinaria será iniciada por la oficina de Control Interno Disciplinario o a quien le hayan asignado dichas funciones mediante acto administrativo

ARTÍCULO 138°. La Oficina de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces, podrá comisionar para adelantar la práctica de pruebas; en este último caso habrá siempre en la comisión un abogado titulado.

ARTÍCULO 139°. La Oficina de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces, calificará la falta y procederá a imponer la sanción.

ARTÍCULO 140°. Cuando fueren interpuestos los recursos estipulados en la Ley disciplinaria, conocerá en primera instancia la Oficina de Control Interno Disciplinario y en segunda instancia el Señor Rector.

CAPÍTULO XXI - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 141°. En el proceso disciplinario serán admisibles todos los medios de prueba legalmente aceptados, los cuales serán apreciados conjuntamente con base en las reglas de la sana crítica. Para proferir fallo sancionatorio se hace necesario que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

Toda duda razonable se resolverá siempre en favor del Docente investigado.

En materia disciplinaria la norma favorable o permisiva, aunque posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTÍCULO 142°. El proceso disciplinario comprenderá las siguientes etapas:

- a. Diligencias preliminares, cuando fueren del caso.
- b. Investigación disciplinaria.
- c. Decisión final.

ARTÍCULO 143°. Las diligencias preliminares tendrán como finalidad establecer si hay méritos para la apertura de la investigación disciplinaria. En consecuencia, estarán dirigidas a comprobar la existencia de los hechos o actos denunciados que pudieren llegar a constituir falta disciplinaria y a determinar la identidad de los posibles autores.

ARTÍCULO 144°. Las diligencias preliminares culminarán con la apertura de la investigación o el archivo del caso. Contra la resolución de apertura de investigación no procederá recurso alguno; la que dispusiere el archivo, deberá ser debidamente motivada. En este período el Docente podrá solicitar que se le reciba versión libre sobre los hechos.

En todos los casos se advertirá al Docente que rinde versión libre, que no estará obligado a declarar en contra de sí mismo, aunque se le instará a declarar la verdad respecto de los hechos objeto de la investigación preliminar.

Parágrafo. Toda decisión que ordenare la apertura de la investigación, deberá ser notificada al Docente.

ARTÍCULO 145°. Serán reservadas las diligencias preliminares, la investigación disciplinaria, los pliegos de cargos y los descargos, excepto para los sujetos procesales. Los fallos serán públicos una vez ejecutoriados. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el investigado tenga acceso al expediente. Para garantizar el derecho de defensa, el Docente investigado podrá solicitar que a su costa se le expida copia de toda la actuación.

ARTÍCULO 146°. La investigación disciplinaria se adelantará en los términos establecidos en la ley contados desde la comisión del hecho. El funcionario competente que declare la apertura de la investigación, determinará el periodo de comisión para la práctica de pruebas



ARTÍCULO 147°. El funcionario competente que adelante la investigación preliminar o disciplinaria contra un Docente, estará sometido a las causales de impedimento y recusación consagradas en el Código Disciplinario Único.

La resolución por la cual se resolviera el impedimento o recusación será debidamente motivada y contra ella no procederá recurso alguno.

El trámite de un impedimento o recusación interrumpirá el término de las diligencias preliminares o de la investigación, según el caso.

ARTÍCULO 148°. Cuando se adelantaren contra un Docente varias investigaciones disciplinarias por hechos diferentes se continuarán realizando por separado a menos que los hechos estuvieren relacionados.

ARTÍCULO 149°. Contra las resoluciones que pusieren fin a la acción disciplinaria, procederán los recursos de reposición ante el mismo funcionario que profirió la decisión y de apelación, este último ante el Rector. Los términos para interponer dichos recursos serán los establecidos en la ley disciplinaria vigente

ARTÍCULO 150°. En lo no previsto expresamente en esta reglamentación se aplicarán las disposiciones legales generales sobre régimen disciplinario de los servidores públicos.

CAPITULO XXII - PERSONAL ACADÉMICO NO PERTENECIENTE A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA, contiene los literales desde el a) hasta el f) define la clase de personal académico no perteneciente a la carrera docente.

CAPÍTULO XXIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se acordó por los Consejeros dejar un artículo que permita a los docentes antiguos, una vez revisado el caso de cada docente, puedan ser asimilados en el Escalafón del nuevo Estatuto Docente y para lo cual debe fijarse un período de 6 meses. El Texto acordado fue el siguiente:

ARTÍCULO 152°. El Comité de Asimilación y Promoción, realizará los estudios correspondientes y la categorización a los actuales docentes de planta que cumplan con los requisitos establecidos en cada categoría del Estatuto anterior en un período máximo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

ARTICULO 153°. En ningún caso la aplicación del presente Estatuto del Docente o su reglamentación, podrá desmejorar la posición de los docentes que están vinculados a la Institución en el momento en que entre en vigencia el presente





1005-1.26 - Continuación Acta Consejo Académico No.007-2017

11

Estatuto y de acuerdo con las normas que rigen la modalidad de vinculación del Docente, respetándole sus derechos adquiridos.

CAPÍTULO XXIV - DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 154°. Las situaciones no contempladas en el presente Estatuto se regularán por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 155°. Derogatoria y Vigencia. El presente Acuerdo fue aprobado en xxxxx, rige para el personal Docente de la UCEVA a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Institución y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo números 014 de 2002, 046 de 2004, 014 de 2009 y 030 de 2016.

Se deja constancia que se concluye la revisión del proyecto de Acuerdo que contiene la propuesta Estatuto Docente estructurada en XXIV capítulos y 155 artículos, por lo que el concejo Académico, por lo que el Consejo Académico en cumplimiento de su función establecida en el literal d) del artículo 23 del Acuerdo No.005 de 2016 – Estatuto General- se pronunció para **CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE** sobre el proyecto en mención, desde el punto de vista académico y acordó presentarlo al Consejo Directivo para su consideración y aprobación.

Proposiciones y Varios.

Agotado el orden del día la Vicerrectora Académica, dio por terminada la sesión siendo las 6:17 pm.

La presente acta fue aprobada en sesión verificada el día 26 de julio de 2017 y presidida por la doctora Stella Colonia Neira, Vicerrectora Académica

Firman en el acta,

La Presidenta del Consejo,



STELLA COLONIA NEIRA

Proyectó: Limbania Perea D.

La Secretaria del Consejo,



LIMBANIA PEREA DORONSORO